



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 6608**

Expediente N° 91-043E/87

Sancionada el 18/10/90. Promulgada el 07/11/90.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.582, del 13 de diciembre de 1990.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles que a continuación se detallan, ubicados en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán:

Barrio Balut – Manzana 66, 67, 68 y 69, Sección 5 correspondiente al Catastro N° 1.892.

Barrio Simón Abraham – Manzana 84 y 85, Sección 5 correspondiente al Catastro N° 1.019.

Barrio Islas Malvinas – Manzana 80, Sección 5 correspondiente al catastro N° 9.060.

Barrio Mitre – Manzana 32a, Catastro Nros. 7.494 a 7.517; 32b. Catastros Nros. 7.518 a 7.541; 33a, Catastros Nros. 7.542 a 7.565; 33b, Catastros Nros. 7.566 a 7.589; 61a. Catastros N°s. 7.590 a 7.613; 61b, Catastros Nros. 7.614 a 7.637; 62a Catastros Nros 7.638 a 7.661 y 62b, Catastros Nros. 7.662 a 7.685.

Art. 2°.- Concluida la expropiación, se deberá efectuar los planos correspondientes, sin cargo, a fin de determinar los lotes resultantes de la ocupación actual, procediéndose a su venta en cuotas a los actuales ocupantes por el precio final de expropiación.

Art. 3°.- La venta se efectuará en cuotas que no excedan el veinte por ciento (20%) de los ingresos del grupo familiar. Luego de haberse pagado las mensualidades correspondientes durante veinte (20) años, el Poder Ejecutivo procederá a condonar el saldo adeudado.

Art. 4°.- Las escrituras se efectuarán por intermedio de la Escribanía de Gobierno de la Provincia, quedando exentas las tasas o impuestos. Podrá procederse a la escrituración antes de su cancelación, constituyéndose hipoteca en primer grado.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta Ley se aplicará a las partidas específicas de la Ley de Presupuesto.

Art. 6°.- Excluir de lo dispuesto por el artículo primero aquéllos catastros respecto de los cuales sus ocupantes acrediten haberlos adquirido por cualquier título.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos noventa.

DE LOS RIOS – Néstor Gerardo Saravia – Carlos Darío Miranda – Raúl Román

Salta, 7 de noviembre de 1990.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**DECRETO N° 2.366**

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.608, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO – Aguilar – Martina (I).

**DEROGADA**

